

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANDRADE PROAÑO CÍA. LTDA.

CUANTIA: USD. 2000

DI COPIAS

D.A.



En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy martes siete de diciembre de dos mil cuatro (2004), ante mí, doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo de este Distrito; comparecen los señores Diego Francisco, Juan Fernando y Paulina Elizabeth Andrade Proaño, cada uno por sus propios y personales derecho. Los comparecientes son ecuatorianos: ingeniero agropecuario, constructor y estudiante, en su orden; mayores de edad; solteros; y, se encuentran domiciliando en esta ciudad de Quito; se muestran legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles de vista doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura, que a otorgarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese extender una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, arreglada a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- CONSTITUYENTES. Los señores Diego Francisco, Juan Fernando y Paulina Elizabeth Andrade Proaño, cada uno por sus propios derechos, constituyen la compañía de responsabilidad limitada denominada ANDRADE PROAÑO CÍA. LTDA., que

F. D.
P. D.
W.

se regirá por la Ley de Compañías, los Códigos Civil y de Comercio, y más leyes y reglamentos aplicables. SEGUNDA. ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO I. DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: OBJETO SOCIAL Y VIGENCIA. Artículo uno (Art. 1).- Denominación. La compañía se constituye bajo la denominación de ANDRADE PROANO CÍA. LTDA. Artículo dos (Art. 2).- Nacionalidad y domicilio. La compañía es ecuatoriana y se encuentra domiciliando en este Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Fichincha; pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y/o fuera del Estado ecuatoriano. Artículo tres (Art. 3).- Objeto social. La compañía se dedicará a las siguientes actividades económicas: a) Elaboración, proyección, construcción, edificación, promoción y publicidad de edificios, viviendas, conjuntos habitacionales, casas, departamentos; compraventa, intermediación, permuta, comisión, corretaje, cesión y arrendamiento de bienes y derechos inmobiliarios. b) Importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización, intermediación maquinarias y demás equipos mecánicos; de productos e insumos para la construcción y sus actividades conexas; de vehículos automotores, repuestos accesorios y lubricantes, alquiler de toda clase de vehículo, así como dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores, enderezada y pintada de los mismos; c) compraventa, corretaje, administración, permuta, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmobiliarios; d) Construcción, montaje, ensamblaje y



reparación industrial y/o artesanal de toda clase de maquinarias eléctricas, electrónicas, recreativas e infantiles; así como la de sus componentes, repuestos, piezas y partes. e) Importación, exportación, comercialización, distribución y venta al por mayor y menor de toda clase de maquinaria y repuestos industriales, automotrices, agrícolas, mineras, navales, de la construcción aeronáutica, equipo caminero, así como de todos sus componentes, partes y piezas. f) Arrendamiento de servicios de ingeniería civil en todo lo relacionado con la construcción de puentes a desdive, calles, carreteras, puertos, helipuertos y aeropuertos, así como también la prestación de servicios de arquitectura en diseño gráfico, diseño de interiores, diseño industrial, planificación y ejecución de proyectos y todo lo relacionado con la empresa constructora; g) Exploración y explotación, proyección, prospección y perforación de pozos petroleros, minas, canteras, yacimientos, arenas de río. h) Comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; i) Producción, comercialización, importación y/o exportación de toda clase de productos, materiales e insumos para la construcción civil. Prestación de servicios de administración, gerencia, dirección, conducción, manejo, mantenimiento, ejecución, tutela, guía y representación de edificios, conjuntos habitacionales, almacenes, centros comerciales, negocios, patentes, marcas, efectos de propiedad

F. A.

PA

W

intelectual e industrial e intereses de personas naturales o jurídicas vinculadas con su objeto social y con las áreas ecológica y medioambiental. k) Administración, tesorería, gerencia, gestión y representación judicial y extrajudicial de personas jurídicas nacionales y extranjeras vinculadas al área de la construcción; l) representación y administración de compañías nacionales y extranjeras, complementarias de este objeto; cesión, concesión de patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales, diseños, logotipos, modelos o sistemas de publicidad e industriales y cualquier otra forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual o del ingenio dentro del campo señalado. m) Importación y exportación de productos e insumos agropecuarios, diseño, fabricación, industrialización, comercialización, distribución y fabricación de matrices para la construcción. Por lo mismo, incluye, pero sin ser una descripción taxativa, sino ejemplificativa, la importación y exportación de materias primas, semielaborados, accesorios, contenedores, frigoríficos, vehículos y maquinarias agrícolas, industriales, pecuarias y ecológicas, con un stock completo de accesorios y repuestos garantizados. n) Para el cumplimiento de este objeto social, la compañía podrá establecer o constituir sucursales, agencias u oficinas de representación comercial dentro y/o fuera del país, conservando la legislación patria o foránea; así también podrá celebrar cualquier acto o contrato conexas con su objeto social; podrá también adquirir acciones, participaciones y membresías de cualquier persona natural o jurídica, pública o

0000003

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



privada, como corporaciones, fundaciones, organismos internacionales vinculados con las actividades florícolas, ecológica, medioambiental y pesqueras; e, intervenir en éstas en calidad de socia, accionista, subcontratista. Artículo cuatro (Art. 4).- Vigencia. El plazo de duración de la compañía se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cincuenta (2.050); pero podrá modificarse en virtud de resolución legalmente adoptada por la junta general y cumpliendo los requisitos legales.

CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL, FONDOS DE RESERVA Y USUFRUCTO DE LAS PARTICIPACIONES. Artículo cinco (Art. 5).- Capital social. El capital social suscrito de la compañía es de dos mil dólares (USD 2.000.00), pagados en numerario, en dinero en efectivo y de curso legal. El capital social se encuentra dividido en dos mil participaciones iguales e indivisibles, de un valor de un dólar (USD 1.00) cada una; representadas por títulos o certificados de aportación que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía. a) Aumento o disminución de capital. La junta general de socios puede autorizar el aumento de capital de la compañía ANDRADE PROANO CIA. LTDA., por cualquiera de los medios contemplados por la Ley para este efecto. Cuando se resuelva el aumento de capital con cargo a cuentas patrimoniales, y por no ser ese aumento exactamente igual al ciento por ciento del capital existente, o múltiplo de éste, la fracción que quede en poder de cada socio se completará en relación a la cantidad inmediata superior para obtener una participación completa, sin que ello

F. D.
PA
h

158

signifique negociación de fracciones, por lo que no se requerirá el consentimiento de los demás socios. Se exceptúa el caso en que por existir inversionistas de capital extranjero, con ese procedimiento se modificara la calidad de la compañía. Con todo, la junta general, por resolución expresa, podrá optar por cualquier otro sistema para resolver el caso de fracciones, así como que las cantidades necesarias para completar las fracciones se paguen con cargo a cuentas patrimoniales u otros modos. Para el caso de reducción de capital, éste deberá ser aprobado en junta general de socios, por unanimidad de votos, en primera convocatoria. b) Certificados de aportación. Los certificados de aportación contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Las participaciones se transferirán de conformidad con las disposiciones constantes en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. c) Reemplazo de los certificados de aportación. En caso de pérdida, sustracción, destrucción o sustitución de los certificados de aportación, se observarán las disposiciones legales y reglamentarias para conferir una nueva, en reemplazo de la extraviada, sustraída, destruida o sustituida. Artículo seis (Art. 6).- Fondos de reserva. La compañía ANDRADE PROARCO CIA. LTDA., formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinticinco por ciento (25%) del capital social. Para este objetivo, se segregará un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas. Además la junta general de socios

0000004
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



podrá disponer de la creación de fondos de reservas facultativas.- Artículo siete (Art.7).- Usufructo de participaciones.- En el caso de usufructo de participaciones, el ejercicio del derecho se sujetará a las siguientes normas: a). La calidad de socio residirá en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período de usufructo, y a que se repartan dentro del mismo. b). Al nudo propietario le corresponderá el ejercicio de todos los demás derechos del titular de la participación sobre la cual tenga ese derecho, pero bien podrá el nudo propietario acordar con el usufructuario cualquier forma lícita para el ejercicio individual o compartido de esos derechos que consten en documento auténtico. CAPITULO III.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. Artículo ocho (Art. 8).- Derechos. Los socios tienen todos los derechos que determina la Ley de Compañías, a más de los que se establecen en este contrato social, y de los que legalmente les fueren otorgados por la administración de la compañía. Artículo nueve (Art. 9).- Obligaciones. Son obligaciones de los socios todas aquellas contenidas en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías, a más de los que se estipulan en el presente estatuto y los que legalmente les fueren impuestas por una ley posterior o por la administración de la compañía. Artículo diez (Art. 10) Responsabilidad de los Socios. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. CAPITULO IV. ADMINISTRACION. Artículo once (Art. 11).- Junta

general. La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía, estará administrada por el Presidente y el Gerente General, quien ejercerá la representación legal. La Junta General estará constituida por los socios convocados y reunidos en forma legal. Los acuerdos de la junta general obligan a todos, hayan o no participado en la reunión en que válidamente se adoptaren, salvo el derecho de impugnación u oposición de ley. a) Deberes y atribuciones. Son atribuciones de la junta general, además de las determinadas en la Ley, las siguientes: uno (1) Reformar, codificar e interpretar con carácter obligatorio, los estatutos; dos (2) Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía; tres (3) Resolver sobre aumentos de capital por cualquiera de los medios previstos por el artículo ciento cuarenta (Art. 140) de la Ley de Compañías, o sobre la reactivación, disolución, transformación, escisión o fusión; cuatro (4) Resolver la creación de sucursales, agencias u oficinas de representación, así como decidir sobre la inclusión de nuevas actividades complementarias al objeto social; cinco (5) Aprobar el reglamento interno de la compañía; seis (6) Elegir al presidente, gerente general y fijar sus remuneraciones; siete (7). Conocer y aprobar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, documentos anexos e informes del administrador; ocho (8) Conocer y resolver sobre las consultas que realicen el presidente y/o el gerente general, sobre cualquier punto consignado en la convocatoria; nueve (9) Autorizar al gerente general la venta, hipoteca, constitución de gravámenes y enajenación

0000005
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



de los bienes inmuebles de la compañía, a cualquier título; y, diez (10) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, estos estatutos y demás normas relativas a la materia. b) Juntas ordinarias y extraordinarias. La junta general de socios se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria, que para cada una de ellas hará el gerente general. Las ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias, se reunirán en cualquier época que fueren convocadas ya sea por el presidente o el gerente general, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías o en estos estatutos. En las juntas generales, bajo pena de nulidad, serán tratados y resueltos únicamente los asuntos para los que específicamente fueron convocados. c) Representación en juntas. A la junta general de socios podrán concurrir éstos, bien sea personalmente o representados. Si el mandatario no ostentare poder especial, deberá tener -para cada reunión- una carta-poder dirigida por su representado, hacia el gerente general y contendrá los requisitos reglamentarios determinados por la Superintendencia de Compañías. No podrán ser representantes de los socios los administradores de la compañía. d) Convocatoria. La convocatoria a junta general de socios se realizará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada. En dicho lapso no se contará ni la fecha de

F. N.
PD
W

publicación y notificación con la convocatoria ni la de la celebración de la junta. Se la efectuará por comunicación escrita dirigida al domicilio registrado de cada uno de los socios. En las convocatorias se determinará el lugar, el día y la hora de reunión, y los asuntos concretos a tratarse. Cuando se encontrare presente la totalidad del capital social, y así lo resolvieren los socios, éstos podrán instalarse sin previa convocatoria, en cualquier lugar de la República y allí tratarán los asuntos consignados en el orden del día elaborado y aprobado en la misma reunión. Las actas de las juntas universales deberán estar firmadas por todos los socios, o sus representantes, bajo sanción de nulidad. La convocatoria a junta general ordinaria de socios la hará el presidente, y en su falta, el gerente general. f) Instalación de las juntas. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes. Estará presidida por el presidente de la compañía; en caso de ausencia de éste, lo subrogará e instalará un socio designado en la misma reunión. Actuará como secretario el gerente general, y a falta o en ausencia de éste, la junta general elegirá un secretario ad-hoc. g) Quórum decisorio. Las resoluciones de la junta general de socios se tomarán con la aprobación de la mayoría absoluta de los socios presentes, con excepción de la cesión de participaciones, que deberá contar con la aprobación

0000006

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



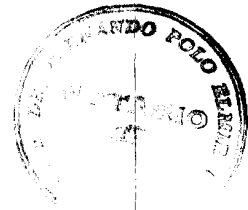
unánime del capital social; y, de los demás casos en que la Ley exija un quórum especial. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las juntas generales, los socios tendrán un voto por cada participación que posean. CAPITULO V. GOBIERNO. Artículo doce (Art. 12).- Presidente. El presidente podrá o no ser socio de la compañía; durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones; podrá ser reelegido indefinidamente o hasta ser legalmente reemplazado, mediante la inscripción del nombramiento del que le suceda. Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas. Deberes y atribuciones. Corresponde al presidente las siguientes atribuciones: uno (1) Presidir las sesiones de junta general; dos (2) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, las actas de junta general, y todo acto que así autorice la junta general; tres (3) Firmar la correspondencia que por resolución de la junta general deba así mismo ser firmada por él; cuatro (4) Reemplazar al gerente general en caso de falta o ausencia de éste; cinco (5) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de junta general y de los estatutos; y, seis (6) Las demás previstas en la Ley o en los presentes estatutos. Artículo trece (Art. 13).- Gerente General. El Gerente General podrá ser o no socio de la compañía; durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente hasta ser legalmente reemplazado mediante la inscripción del nombramiento de quien le suceda. Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas, excepto en el caso de destitución o abandono del puesto.

F. D.
PD
W

Deberes y atribuciones. El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todos los actos judiciales y extrajudiciales, y gozará de todas las demás facultades constantes en la Ley de Compañías y las que expresamente se hacen referencia en estos estatutos. Le corresponde al Gerente General: uno (1) Establecer y dirigir la política de la compañía en todos sus aspectos; dos (2) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general, así como las disposiciones estatutarias; tres (3) Efectuar descuentos, dar y pedir finiquitos; otorgar cancelaciones; suscribir y endosar pedimentos de aduana; girar, aceptar y endosar documentos de crédito, tales como cheques, letras de cambio y pagarés a la orden; celebrar contratos de sobreiro; y, en general, toda clase de documentos de instituciones públicas y privadas; aceptar garantías en favor de la compañía; aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de transacciones comerciales; otorgar garantías prendarias en nombre de la compañía; cuatro (4) Conferir poderes especiales para aquellos actos para los cuales se halle facultado el gerente general y que estén relacionados con los negocios sociales de la empresa. Para conferir poderes generales o para la designación de factores será necesaria la autorización de la junta general; pero ni aun de este modo, procede la cesión o delegación de las facultades del gerente general; cinco (5) Vender, hipotecar, constituir gravámenes y enajenar los bienes inmuebles de la compañía, con autorización expresa de la junta general; seis (6) Convocar, conforme a la ley y estos estatutos, a

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



junta general de socios, ordinaria o extraordinariamente, en las que actuará de Secretario: siete (7) Responder porque se lleven debidamente la contabilidad y los libros que demanda el Código de Comercio: los libros de aportaciones y socios, las actas y sus expedientes, el talonario de aportaciones y comunicaciones internas o externas que pidan el cumplimiento a las leyes tributarias que afecten a la compañía, así como a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías; ocho (8) Suscribir conjuntamente con el Presidente- los certificados de aportación y certificar el contenido de las actas de junta general; nueve (9) Conocer y resolver los asuntos que la junta general expresamente le delegue; diez (10) Expedir los reglamentos e instructivos indispensables para el desarrollo de sus actividades; once (11) Nombrar, ratificar, reelegir o remover a los trabajadores de la compañía, cuya facultad no corresponda a la junta general; y resolver sobre la contratación de asesoría técnica o especializada externa; doce (12) Elaborar y presentar anualmente a la junta general ordinaria, el informe de operaciones sociales, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, los documentos anexos y balances parciales; trece (13) Proponer a la junta general los proyectos de reparto de utilidades o de aumento de capital con cargo a las cuentas patrimoniales, o la formación de fondos de reserva facultativos o especiales; y, catorce (14) Ejercer todas las atribuciones que no correspondan a otro órgano de administración, y que estén relacionadas con el giro normal

F. P.
PA
W

de los negocios; llevar los fondos de la compañía; y realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, en representación de la compañía y con sujeción a la Ley y a los presentes estatutos. El presidente y el gerente general de la compañía, cuando actúen en representación de ésta, lo harán bajo su denominación objetiva. CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo catorce (Art. 14).- Procedimiento para la disolución y liquidación. Para efectos de la disolución de la compañía ANDRADE PROANO CIA. LTDA., ésta se regirá por la norma prescrita en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Para el evento de la liquidación, se procederá conforme la norma del artículo trescientos setenta y siete (Art. 377) del mismo cuerpo legal. CAPITULO VII. LIQUIDADOR. Artículo quince (Art. 15).- Designación y remoción. En los casos de disolución voluntaria, corresponde a la junta general su designación. Para el caso que la junta general no designare liquidador, éste será nominado por el Superintendente de Compañías, conforme la norma contenida en el artículo trescientos ochenta y tres (Art. 383) de la Ley de Compañías. Su remoción será resuelta por el mismo ente nominador. Deberes y atribuciones: uno (1) Representar a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente para los fines de la liquidación; dos (2) Suscribir conjuntamente con el administrador el inventario y el balance inicial de la liquidación de la compañía, al tiempo de comenzar sus funciones; tres (3) Realizar operaciones sociales



pendientes y nuevas que sean necesarias para la liquidación de la compañía; cuatro (4) Exigir las cuentas de la liquidación al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la compañía; cinco (5) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y comprometer el juicio al arbitraje, cuando así conyenga a los intereses sociales; seis (6) Formular el balance anual y una memoria sobre el desarrollo de la liquidación y presentarlos a consideración de la junta de socios; siete (7) Rendir -al fin de la liquidación- cuenta detallada de su administración a la junta general de socios, y a la Superintendencia de Compañías; ocho (8) Elaborar el balance final de liquidación o suscribir el acta de carencia de patrimonio; nueve (9) Distribuir entre los socios el remanente del haber social; y, diez (10) Las demás contenidas en la Ley de Compañías. CAPITULO VIII. INTEGRACIÓN DE CAPITAL. Artículo dieciséis (Art. 16).- Cuadro de integración del capital. El capital suscrito de la compañía es de dos mil dólares (USD 2,000.00), que se encuentra pagado en un cien por ciento (100%), con el depósito de esta suma dineraria, en la cuenta de integración de capital, hecho por los señores Diego Francisco, Juan Fernando y Paulina Elizabeth Andrade Proaño. Los socios declaran que con el referido acto societario, el capital social de la compañía queda conformado con el siguiente cuadro de integración de capital que se consigna:

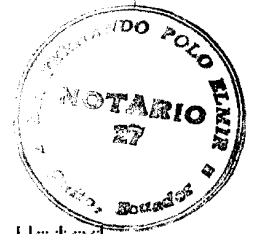
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO PARTICIPACIONES	(%)
Diego Francisco Andrade Proaño	750.00	750	37.50 %

F. P.
PD
W

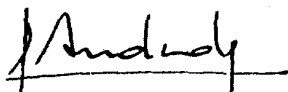
Juan Fernando Andrade Proaño	750.00	750	37.50 %
Paulina Elizabeth Andrade Proaño	500.00	500	25.00 %
TOTAL	2,000.00	2,000	100 %

El pago de los dos mil dólares (USD 2,000.00) consta del certificado de cuenta bancaria de integración de capital que se agrega. TERCERA. NOMBRAMIENTOS.- Se designa: Presidente al señor Juan Fernando Andrade Proaño; y, Gerente General, al señor ingeniero Diego Francisco Andrade Proaño. Los nombrados ejercerán sus cargos por el tiempo de cuatro años a contarse desde la fecha de inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. CUARTA.- AUTORIZACIÓN.- Los comparecientes autorizan al señor doctor Manuel Rigoberto Aldaz Sánchez, para que solicite la aprobación de esta escritura al señor Superintendente de Compañías, así como para que proceda a la publicación del extracto, afiliación a la respectiva cámara, inscripciones en el Registro Mercantil y en el Registro Único de Contribuyentes; y, en general, para que cumpla lo que fuere necesario para el perfeccionamiento de este acto societario y su buen funcionamiento. QUINTA.- EXONERACIÓN DE IMPUESTOS. De conformidad con el artículo primero (Art. 1) del Decreto número setecientos treinta y tres (No. 733), de veintidós (22) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975), publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho (N(878), de veintinueve (29) de los mismos mes y año, la presente escritura goza de exoneración de pago de impuestos fiscales, de registro y sus adicionales. Se agregan como documentos habilitantes: el certificado de integración de capital conferido por el Banco de Guayaquil

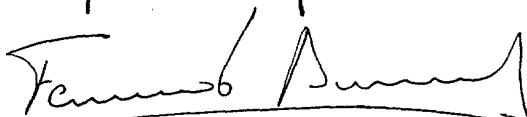
Dr. FERNANDO POLO ELMIR 0800009
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



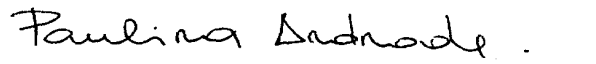
S. A. y el de reserva de nombre para esta compañía. Usted, señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura". (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor doctor Manuel R. Aldaz Sánchez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número cinco mil doscientos cincuenta y seis (No. 5256).- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en lo expuesto se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que también doy fe.-


DIEGO FRANCISCO ANDRADE PROANO

170875345-2

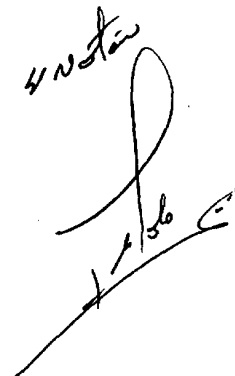

JUAN FERNANDO ANDRADE PROANO

170644668-7


PAULINA ELIZABETH ANDRADE PROANO

170931592-1







REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7030283

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GOMEZ DE LA TORRE REYES DIEGO

Fecha Reservación: 20/10/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ANDRADE PROAÑO CIA. LTDA.

Aprobado 1085985

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **18/01/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. FANNY CUENCA CAPA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010

Quito, 7 de Diciembre del 2004

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de la Compañía denominada "ANDRADE PROAÑO CIA. LTDA.", el valor de USD. 2,000.00 (DOS MIL DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

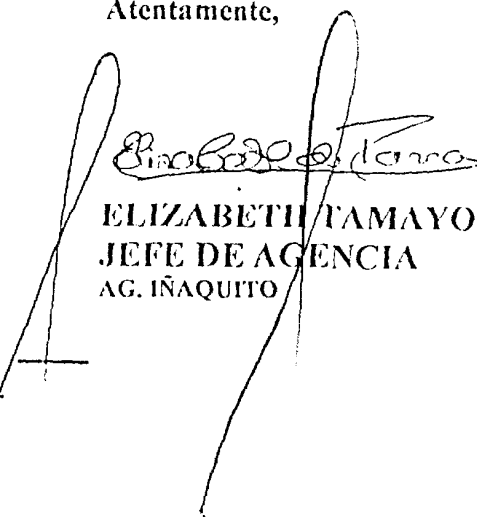
<u>NOMBRE DE LOS PARTICIPES</u>	<u>CÉDULA DE IDENTIDAD</u>	<u>VALOR</u>
Paulina Elizabeth Andrade Proaño	170931592-1	500.00
Diego Francisco Andrade Proaño	170875345-2	750.00
Juan Fernando Andrade Proaño	170644668-7	750.00

TOTALES:USD. 2,000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores de la Compañía una vez que esta haya debidamente y legalmente constituida, luego de que se presentaren al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y que puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

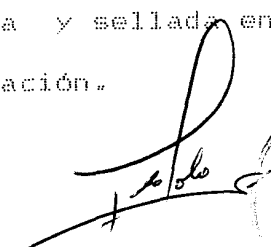
Si la referida Compañía no llegare a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previo a la devolución del original del certificado.

Atentamente,



ELIZABETH TAMAYO
JEFE DE AGENCIA
AG. IÑAQUITO

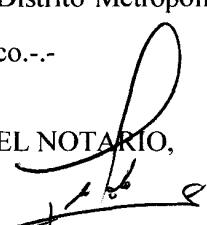
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DENOMINADA ANDRADE PROAÑO CIA. LTDA.
debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y
fecha de su celebración.


DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

En cumplimiento con lo dispuesto en el ordinal segundo de la Resolución
número cero cinco punto QIJ punto tres mil cuatrocientos dos, dictada por la
Superintendencia de Compañías, el diecinueve de agosto de dos mil cinco, sienta razón
de la aprobación de la constitución de la compañía ANDRADE PROAÑO CÍA. LTDA.,
al margen de la matriz de la escritura de constitución, otorgada ante mí, el siete de
diciembre de dos mil cuatro. En el Distrito Metropolitano de Quito, a diecinueve (19)
días del mes de agosto de dos mil cinco.--

EL NOTARIO,


DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE QUITO.



Ph...

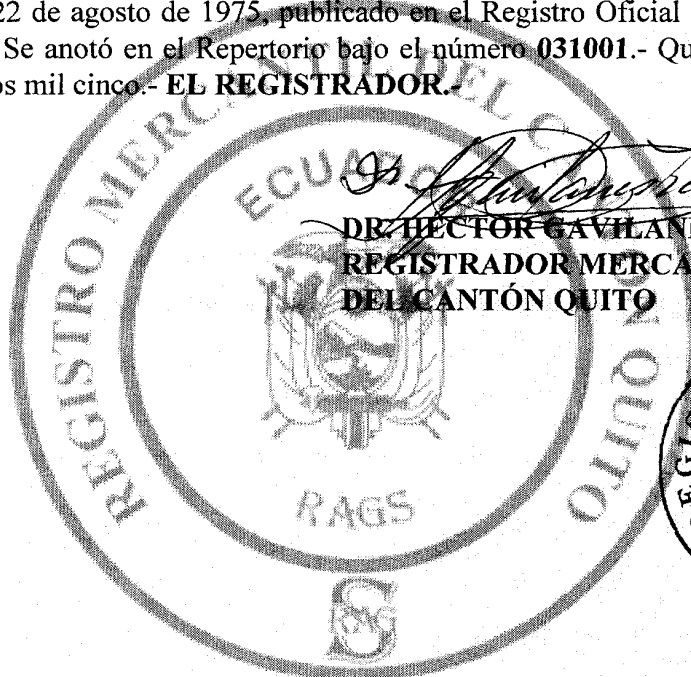


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

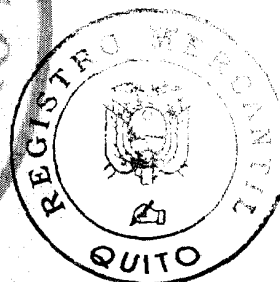
0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de agosto del año 2.005, bajo el número **2178** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ANDRADE PROAÑO CÍA. LTDA.**", otorgada el siete de diciembre del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1255.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031001.-** Quito, a veinticinco de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.**



[Firma manuscrita]
DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



HG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

0023553

Quito, 19 SEP 2005

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ANDRADE PROAÑO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO